

ADDENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS,  
SUSCRITO ENTRE EDENORTE DOMINICANA S. A. E INDRA SISTEMAS, S. A., EN FECHA  
TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

SERV-006-2022

23.8.22

R.P.



Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el Presidente del Consejo Unificado de las EDES y el Gerente General, **MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ** y **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, ambos dominicanos, mayores de edad, empleado privado e ingeniero, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0064486-3 y 031-0245319-2, respectivamente, el primero domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y circunstancialmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; y, el segundo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **INDRA SISTEMAS, S. A.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, reconocida de acuerdo a las leyes de República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-53030-2, con su domicilio social en la Avenida Privada, No.42, edificio Europiel, Piso 5, Sector Mirador Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada mediante resolución de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por los señores **IRINA SAENZ ARCIA** y **RAFAEL JOSÉ MÁRQUEZ PARDI**, ciudadanos Panameños, mayores de edad, portadores de los pasaporte números PA0780975 y PA0536435, ambos, domiciliados y residentes en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"INDRA"**.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia conjunta a **"EDENORTE"** e **"INDRA"**, ambas se denominarán **"LAS PARTES"**.

#### PREÁMBULO:

**POR CUANTO: LAS PARTES** suscribieron un Contrato de Servicios de Mantenimiento de Sistemas SGC, en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2011), el cual para los fines del presente addendum se denominará Contrato Principal.

**POR CUANTO: LAS PARTES** tienen interés y así han convenido en modificar el precio del servicio y extender el período de vigencia del Contrato Principal.

**POR CUANTO:** En fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante comunicación G.L. Núm. 2841723 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) indicó que la venta de licencias de softwares o programas informáticos, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.



**POR CUANTO:** Para los efectos del tratamiento fiscal del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), **LAS PARTES** reconocen que los servicios contratados estarán regidos por las disposiciones de la Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la Republica Dominicana, Reglamento 293-11 para la Aplicación del Título III del citado código, Reglamento 254-06 que regula la emisión de los comprobantes fiscales, Normas Generales, jurisprudencias y consultas emitidas por la Administración Tributaria en la persona de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

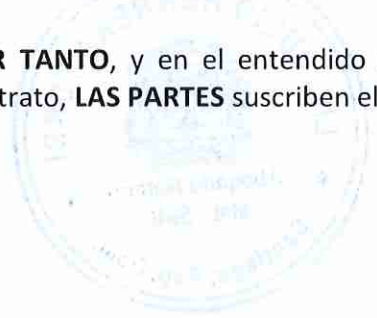
**POR CUANTO:** **LAS PARTES** tienen conocimiento verificable y comprobado que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) tenía el criterio e interpretación indicativa que la venta o arrendamiento de programas informativos, softwares, servicios vinculados, accesorios y conceptos similares o de igual naturaleza o denominación estaban gravados con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por aplicación combinada de los artículos 335 y 336 numeral 2 del referido código, numeral 1 del artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Título III del precitado Código (Decreto 293-11) y artículo 343 del Código Tributario (modificado por el artículo 24 de la Ley No. 253-12 de fecha 09 de noviembre de 2012).

**POR CUANTO:** **LAS PARTES** reconocen que los servicios de mantenimiento del Sistema de Gestión Comercial (SGC), correspondientes al período comprendido desde el primero (1º) de mayo del año dos veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), habían sido aceptados de buena fe y consentimiento mutuo (en el proceso de contratación y órdenes de compra emitidas por EDENORTE conforme con la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones y reglamento de aplicación), incluyendo el reconocimiento expreso del referido impuesto, de conformidad con la normativa fiscal y criterios vigentes de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

**POR CUANTO:** **LAS PARTES** reconocen que el ITBIS está regulado por el método de lo devengado y, por tanto, según las normativas fiscales vigentes, prevén que tan pronto sean emitidas las facturas con las debidas formalidades, el impuesto que se tratare deberá ser ingresado y pagado a la Administración Tributaria, en las formas y plazo de ley, independientemente que las facturas hayan sido cobradas o diferidas en el tiempo.

**POR CUANTO:** **LAS PARTES** reconocen que la aplicación de la exención de ITBIS del servicio a contratar surtirá efectos para el porvenir según los artículos 37 y subsiguientes del referido código. En este sentido, **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que las facturas por los servicios contratados emitidas a partir del primero (1º) de abril del año dos mil veintidós (2022) se encontrarán exentas del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**POR TANTO,** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** suscriben el addendum al Contrato Principal, por lo que libre y voluntariamente;



*mal*

*[Handwritten mark]*

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 4, numerales 4.1, y 4.3, relativos al precio y forma de pago, el artículo 5, numeral 5.1 referente a la duración, respectivamente del contrato Principal, para que en lo adelante se lean de la forma siguiente:

**4. PRECIO DEL CONTRATO.**

**4.1 EDENORTE** pagará a **INDRA** por concepto de los Servicios la suma total **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 96/100 (US\$843,868.96)**, monto el cual será pagado de manera neta.

**4.2 LAS PARTES** reconocen que el presente servicio se encuentra exento del pago ITBIS en atención a lo establecido en la Resolución Núm. 293-11 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por tanto aceptan que las facturas por el servicio de MANTENIMIENTO SGC correspondientes al período del 01 de Mayo 2021 al 31 de marzo 2022, han sido emitidas por **EL PROVEEDOR** incluyendo el ITBIS, en virtud de las órdenes de compra / pedido emitidas por **EDENORTE** para ese período.

**4.2.1. LAS PARTES** acuerdan a partir del 1 de abril de 2022, las facturas correspondientes a los servicios por MANTENIMIENTO SGC serán emitidas sin Impuesto sobre la Transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), en virtud de la Resolución Núm. 293-11, artículo 4, literal c y d, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

**4.2.2 EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún otro pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

**4.3 Forma de Pago.** **EDENORTE** abonará el precio descrito en el presente artículo mediante cuotas mensuales de un importe de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100 (US\$35,161.21)**, suma la cual será pagada de manera neta.

**5. DURACIÓN.**

**5.1** El presente Contrato tendrá una duración de dos (02) años, contado a partir del día primero (1º) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Excepto por lo aquí acordado y sin perjuicio de lo que posteriormente se puede acordar entre **LAS PARTES**, se mantienen vigentes todas las demás cláusulas del Contrato Principal, las cuales son expresamente ratificadas por **LAS PARTES**.



HECHO, REDACTADO Y FIRMADO de buena fe en tantos originales como partes con intereses distintos intervienen en este contrato, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, y en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
**IRINA SAENZ ARCIA**  
Apoderado



POR INDRA:

  
**RAFAEL JOSÉ MARQUEZ PARDI**  
Apoderado



POR EDENORTE:

  
**MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ**  
Presidente del Consejo Unificado de las EDES



  
**ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**  
Gerente General

YO, Sec. Julio Herrer Turbi, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5846. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **MANUEL ANTONIO LARA HERNÁNDEZ y ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por el (los) firmante (s) por consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

23 AGO 2022

Panamá

  
Testigos

  
Testigos

  
Licdo. Erick Barciela Chambers  
Notario Público Octavo

  
NOTARIO PÚBLICO





APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Enick Baccila

3. quién actúa en calidad de: notario

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario Octavo

CERTIFICADO

124 AGO 2022

5. EN PANAMÁ

6. el \_\_\_\_\_

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2022-21003

9. ~~del~~ timbre \_\_\_\_\_ 10 Firma: [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

mf

